

ACUERDO.- CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; a 08 ocho de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

De acuerdo a las atribuciones conferidas a esta Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 90, 91, 92 y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 fracciones I, II, IV, 3 fracciones II, XI, XXI y XXV, 4 fracción I, 9 fracción II, 10, 90, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 fracciones III, IV, 2, 3 fracción III, 4, 46, 50, 51 y 52 fracciones II y XIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 7 fracción IV y 26 fracción VIII inciso d) de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y 4 fracción IV, 39 fracciones III, IX y XIII del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. En las oficinas que ocupa la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, ubicada en la Calle Batalla de Zacatecas número 2395 en el Fraccionamiento Revolución en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, la suscrita **Verónica Patricia Cruz García**, en mi carácter de **Autoridad Investigadora**; designada a través del acuerdo de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2020 dos mil veinte, recaído dentro de la citada investigación administrativa y emitido por el **Maestro José Ceballos Rivas**, Titular del Órgano Interno de Control y Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, actuó legalmente acompañada por los testigos de asistencia el Licenciado Jonathan Navarro Hernández, así como por el C. Edgar Salvador Ascencio Hernández, es por ello que tengo a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Esta Contraloría de acuerdo a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales antes descritos; así como lo previsto en el acuerdo 15/2019 de fecha 07 siete de enero del 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en el

Página 1 de 15

cual establece los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco.

De conformidad con lo establecido en los artículos 90, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que a la letra disponen lo siguiente:

“...Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Artículo 100. Concluidas las diligencias de Investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale

como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Por lo que una vez concluidas las diligencias de la presente investigación esta autoridad investigadora procede analizar los hechos haciéndolo de la siguiente forma:

- I. Mediante oficio **IJCF/662/2020/12CE/MF/03** y sus anexos, de fecha 03 tres de marzo del año 2020 dos mil veinte, la doctora Martha Stephania Robles Cervantes, entonces Directora del Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, refiere que el día 19 diecinueve de febrero del año 2020 dos mil veinte, a través del oficio IJCF/545/2020/12CE/MF/03, le informó a la maestra Alicia Ortega Solís, entonces Directora Jurídica de este Instituto, el lugar de resguardo o destino final que le dieron al cuerpo registrado como **CONFIDENCIAL** quién posteriormente que fue identificado bajo el nombre de **CONFIDENCIAL** mismo que derivó de la recomendación 12/2019 instaurada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.
- II. Por su parte el pasado 05 cinco de agosto del año dos mil veinte, se emite acuerdo de radicación.
- III. A través del oficio **IJCF/INVESTIGADORA/45/2020** de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2020 dos mil veinte, esta Contraloría requirió al médico Alejandro Axel Rivera Martínez, Director del Servicio Médico Forense de este Instituto, lo siguiente:

“... Para que remita a esta Contraloría dentro del término de 15 quince días hábiles, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que refiere la médico Martha Stephania Robles Cervantes, entonces Directora del Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; a través del oficio IJCF/662/2020/12CE/MF/03 y sus anexos de fecha 03 tres de marzo del año 2020 dos mil veinte; de igual manera remita copia certificada de las constancias y/o documentos que obren en sus archivos y que tengan relación con el asunto en comento, por lo que se ordena girar copias simples del citado oficio IJCF/662/2020/12CE/MF/03 y de sus anexos...”(Sic)

IV. Asimismo mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2020 dos mil veinte, **se designó autoridad investigadora** a la suscrita.

V. De igual manera, a través del acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se ordenó entre otras cosas lo siguiente:

“... Toda vez que **feneció el término concedido** al citado médico, desde el pasado **martes 22 veintidós de septiembre del año en curso** y a la fecha **no** se ha pronunciado al respecto; se ordena por segunda ocasión lo siguiente:

- Girarse atento oficio al **médico Alejandro Axel Rivera Martínez**, Director del Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del término de **05 cinco días hábiles**, informe a esta Contraloría las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que refiere la médico Martha Stephania Robles Cervantes, entonces Directora del Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; a través del oficio IJCF/662/2020/12CE/MF/03 y sus anexos de fecha 03 tres de marzo del año 2020 dos mil veinte; de igual manera remita copia certificada de las constancias y/o documentos que obren en sus archivos y que tengan relación con el asunto en comento, por lo que se ordena girar copias simples del citado oficio IJCF/662/2020/12CE/MF/03 y de sus anexos...”(Sic).

VI. Así pues, a través del oficio **IJCF/INVESTIGADORA/106/2020** de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se requirió al médico Alejandro Axel Rivera Martínez, Director del Servicio Médico Forense de este Instituto, lo siguiente:

“...Para que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del término de **05 cinco días hábiles**, informe a esta Contraloría las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que refiere la médico Martha Stephania Robles Cervantes, entonces Directora del Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; a través del oficio IJCF/662/2020/12CE/MF/03 y sus anexos de fecha 03 tres de marzo del año 2020 dos mil veinte; de igual manera remita copia certificada de las constancias y/o documentos que obren en sus archivos y que tengan relación con el asunto en comento, por lo que se ordena girar copias simples del citado oficio IJCF/662/2020/12CE/MF/03 y de sus anexos...”(Sic).

- VII. Por su parte el médico Alejandro Axel Rivera Martínez, Director del Servicio Médico Forense de este Instituto, mediante oficio IJCF/MF/1481/2020 de fecha 03 tres de diciembre del año 2020 dos mil veinte, emitió respuesta al oficio enunciado en la fracción que antecede y para acreditar su dicho remitió un legajo de 22 fojas certificadas mismas que integran el expediente materia de la presente investigación administrativa.
- VIII. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de diciembre del año 2020 dos mil veinte, esta Contraloría acordó tener por recibido el oficio descrito en la fracción que antecede.
- IX. El 27 veintisiete de enero del año 2021 dos mil veintiuno, **se emite acuerdo** a través del cual se requiere lo siguiente:

*“...Gírese atento oficio al médico Alejandro Axel Rivera Martínez, Director del Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del término de 05 cinco días hábiles, informe a esta Contraloría el destino final que le dieron a quién en vida llevara el nombre de **CONFIDENCIAL** una vez que fue devuelto por la Universidad Guadalajara LAMAR, o en su caso remita copia certificada del documento o evidencia que obre en sus archivos que acredite que fue entregado a sus familiares...”(Sic).*

- X. Así pues, mediante oficio **IJCF/OFICIO/40/-INV-2020** de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, esta Contraloría requirió al médico Alejandro Axel Rivera Martínez, Director del Servicio Médico Forense de este Instituto, lo siguiente:

*“...De conformidad con lo establecido en el artículo 96 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del término de 05 cinco días hábiles, informe a esta Contraloría el destino final que le dieron a quién en vida llevara el nombre de **CONFIDENCIAL** una vez que fue devuelto por la Universidad Guadalajara LAMAR, o en su caso remita copia certificada del documento o evidencia que obre en sus archivos que acredite que fue entregado a sus familiares...”(Sic).*

- XI. Asimismo, el médico Alejandro Axel Rivera Martínez, Director del Servicio Médico Forense de este Instituto, mediante oficio **IJCF/MF/236/2021 y sus anexos**; de fecha 01 primero de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, dio respuesta al oficio que antecede.

- XII. De igual manera, mediante acuerdo de fecha 03 tres de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, **se emite acuerdo recepcionando documentos** a través de los cuales el médico Alejandro Axel Rivera Martínez, Director del Servicio Médico Forense de este Instituto, da cumplimiento al requerimiento enunciado en las fracciones X y XI de la presente.
- XIII. Mediante oficio **IJCF/OFICIO/106/INV-2020** de fecha 03 tres de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, esta Contraloría requirió al médico Alejandro Axel Rivera Martínez, Director del Servicio Médico Forense de este Instituto, lo siguiente:

*...De conformidad con lo establecido en el artículo 96 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del término de 05 cinco días hábiles, informe a esta Contraloría **SI se entregó o NO el cuerpo de quién en vida llevara el nombre de** CONFIDENCIAL **a algún familiar; en caso afirmativo remita copia certificada del documento o evidencia que obre en sus archivos que acredite tal situación...**"(Sic).*

- XIV. Asimismo, a través del oficio **IJCF/MF/252/2021 y sus anexos** de fecha 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el médico Alejandro Axel Rivera Martínez, Director del Servicio Médico Forense de este Instituto, dio respuesta.
- XV. A través del acuerdo de fecha 11 once de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, **se emite acuerdo recepcionando documentos** a través de los cuales el médico Alejandro Axel Rivera Martínez, Director del Servicio Médico Forense de este Instituto, da cumplimiento al requerimiento enunciado en la fracción que antecede.
- XVI. Con el oficio **IJCF/OFICIO/58/INV-2021** de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, se requirió al médico Alejandro Axel Rivera Martínez, Director del Servicio Médico Forense de este Instituto, lo siguiente:

*"...De conformidad con lo establecido en el artículo 96 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del término de 05 cinco días hábiles, remita a esta Contraloría **captura de pantalla del archivo digital o la base de datos que tengan implementados en sus registros en el que se acredite, aprecie o detalle la fecha y hora en que fue entregado el cadáver de quién en vida llevara el nombre de** CONFIDENCIAL **"(Sic).***

- XVII. Por su parte, a través del oficio **IJCF/MF/338/2021 y sus anexos**, de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el médico Alejandro Axel Rivera Martínez, Director del Servicio Médico Forense de este Instituto, dio respuesta al oficio enunciado en la fracción que antecede.
- XVIII. Por último, mediante acuerdo de fecha 12 doce de abril del año 2021 dos mil veintiuno, **se emite acuerdo recepcionando documentos**, de igual manera tomando en consideración todas las constancias que integran la presente investigación; se tienen por concluidas las diligencias por ende esta autoridad ordena lo siguiente:

"...Emitir un acuerdo de conclusión y archivo del presente expediente..."(Sic).

En base a lo anterior, de acuerdo a las constancias que integran la presente investigación administrativa se desprenden que el fallecido ingreso a las Instalaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, el pasado 10 diez de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, como

CONFIDENCIAL

Así pues, obra en el citado expediente; el escrito de fecha 15 quince de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Dr. Antonio Alberto Flores Biard, Jefe de Anfiteatro de la Universidad Guadalajara LAMAR, mediante el cual le requiere al Licenciado Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, entonces Fiscal General del Estado, autorice al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, la entrega de 20 veinte cadáveres "NN" y/o NO identificados para efectos de investigación y docencia.

Luego entonces, a través del oficio signado bajo número **SPFC/F-667/2877/2016**, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Maestra Beatriz Adriana Hernández Suástegui, Secretaria Particular del Fiscal Central del Estado, informa al Dr. Antonio Alberto Flores Biard, Jefe de Anfiteatro de la Universidad Guadalajara LAMAR, que el Licenciado Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, entonces Fiscal General del Estado, autorizó su petición, por lo que se instruyó mediante oficio número **FC/2876/2016** para que se realicen las gestiones pertinentes a fin de realizar la entrega de los 20 veinte cadáveres NN y/o no identificados solicitados.

No obstante, obra en el expediente de la Dirección del Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, un documento denominado **“FORMATO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE CADAVERES CON FINES DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSIDAD GUADALAJARA LAMAR”** de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, en el cual en el texto del documento describe, entre otras cosas, la fecha de salida del SEMEFO y la fecha de entrada al ANFITEATRO, siendo ambas fechas el pasado 23 veintitrés de marzo del año 2016, firmando de recibido personal de la Universidad Guadalajara LAMAR y entregando el Director Operativo del Servicio Médico Forense de este Instituto, con ello se constata que el **CONFIDENCIAL** sale de las Instalaciones del Servicio Médico Forense de este Instituto e ingresa a la Universidad Guadalajara LAMAR el mismo día.

De igual manera, obra en el citado expediente el oficio **IJCF/MF/0121/2016** de fecha 22 veintidós de abril del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual personal de la Dirección del Servicio Médico Forense de este Instituto, ponen a disposición de la citada Universidad Guadalajara LAMAR, 09 nueve cadáveres, entre ellos incluido el **CONFIDENCIAL** asimismo el mencionado día se expide un acta de entrega recepción de donación de cadáveres de personas desconocidas bajo número **35/2013/DJ/IJCF/CONV** debidamente firmado por personal de este Instituto el médico Eduardo Mota Fonseca, en su carácter de Coordinador Técnico Operativo del Servicio Médico Forense, la Licenciada Liliana Guillermina Ruelas Bravo, en su carácter de Abogada adscrita a la Dirección Jurídica y por la Universidad Guadalajara LAMAR el Dr. Antonio Alberto Flores Biard, Jefe de Anfiteatro de la referida universidad.

A decir del Director del Servicio Médico Forense de este Instituto, el cual refiere que no fue hasta el 18 dieciocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, que mediante comparecencia el **CONFIDENCIAL**

CONFIDENCIAL reconoce el **CONFIDENCIAL** como su hijo, motivo por el cual esta Institución requirió a la Universidad Guadalajara LAMAR, la devolución del cadáver ya identificado como **CONFIDENCIAL**

El día 27 veintisiete de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, personal de la Dirección del Servicio Médico de este Instituto, expide otro **“FORMATO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE CADAVERES CON FINES DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSIDAD GUADALAJARA LAMAR”**, en el que se desprende que personal de la Universidad

Página 8 de 15

Guadalajara LAMAR entrega el cadáver **CONFIDENCIAL**
CONFIDENCIAL

Ahora bien, el médico Alejandro Axel Rivera Martínez, Director del Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; a través del oficio **IJCF/MF/338/2021 y sus anexos**; de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, informó a esta Contraloría que de los registros digitales que tienen implementados en su Dirección arrojan que el día 28 veintiocho de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, fue entregado el cadáver de **CONFIDENCIAL** a su padre **CONFIDENCIAL**
CONFIDENCIAL

Lo cierto es, que el finado **CONFIDENCIAL** permaneció en las Instalaciones de este Instituto desde el **CONFIDENCIAL**

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL sin embargo, cabe resaltar que el ingresó como **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL** y no fue hasta el 28 veintiocho de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, que fue reconocido e identificado por su padre, no obstante de que el Instituto cuenta con un área destinada a la Atención, Orientación y Búsquedas de Personas Fallecidas Sin Identificar (PFSI), la cual dentro de sus facultades esta auxiliar, atender, orientar a los familiares que se encuentran en búsqueda de algún familiar desaparecido para obtener una posible identificación a través de mecanismos que se tienen implementados para lograr localizar e identificar a PFSI; la cual se lleva a cabo mostrándole fotografías, tatuajes, señas particulares entre otros y lo que es evidente, que el finado **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL** no fue identificado anteriormente por algún familiar, motivo por el cual permaneció todo ese tiempo en las instalaciones de la Dirección del Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

Aunado a que el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; sólo es destinatario secundario del resguardo de las Personas Fallecidas Sin Identificar (PFSI), es decir, que los disponentes primarios de todos ellos; son la Fiscalía General del Estado, a través de los ministerios públicos, quienes otorgan a este Instituto la potestad de entrega del PFSI una vez que está plenamente identificado, además de que dentro de las constancias que integran la presente investigación obra el oficio número **FC/2876/2016**, suscrito por el Licenciado Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, entonces Fiscal General del Estado, quién autorizó al Dr. Antonio Alberto Flores Biard, Jefe de Anfiteatro de la Universidad Guadalajara LAMAR, a fin de realizar la entrega de 20 veinte cadáveres NN y/o no identificados solicitados por este último, motivo por el cual el Instituto hace entrega de

Página 9 de 15

09 nueve cadáveres, entre ellos incluido el CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL quién posteriormente fue identificado como CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL lo que se acredita es que quien está facultado y dio la orden
de la entrega en donación de dicho cadáver fue del Fiscal General del
Estado de Jalisco y se resalta que el Instituto solo es disponente
secundario.

No omito mencionarle que dentro de las atribuciones que tiene este
Instituto las realiza a solicitud de autoridad competente, es decir, coadyuva
con el Ministerio Público, según lo dispuesto en los artículos 4 y 5 fracciones
II y III de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr.
Jesús Mario Rivas Souza, los cuales refieren lo siguiente:

“Artículo 4º.- El Instituto, como institución de seguridad pública, tiene por objeto auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la Certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas. Los peritos oficiales del Instituto podrán colaborar con dicho carácter con otras instituciones públicas o privadas, de conformidad con el Reglamento.

Artículo 5º.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

... II. Realizar las investigaciones de campo y de gabinete necesarias en las indagaciones de hechos en los que se requiera de conocimientos especiales para la dictaminación pericial, a solicitud de la autoridad competente. Asimismo participar, en el ámbito de su competencia, en la preservación y proceso del lugar de los hechos o del hallazgo, y evitar que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho, así como los instrumentos, objetos o producto del mismo;

III. Atender las peticiones de servicios periciales que formulen el Ministerio Público o la policía con conocimiento de éste, así como de las autoridades judiciales del Estado, canalizándolas para su atención a los titulares de las diversas áreas especializadas de su adscripción;... (Sic)”.

Asimismo, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta a los hechos materia de la presente investigación administrativa, refiere lo siguiente:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función... (Sic)”.

Así pues, se acredita que es atribución del Ministerio Público esclarecer los hechos materia de un delito. Aunado a lo anterior, los numerales 127, 128, 129, 130 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen cual es la competencia y obligaciones de la mencionada autoridad, siendo las siguientes:

**CAPÍTULO V
MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 127. Competencia del Ministerio Público

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 128. Deber de lealtad

El Ministerio Público deberá actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga con absoluto apego a lo previsto en la Constitución, en este Código y en la demás legislación aplicable.

El Ministerio Público deberá proporcionar información veraz sobre los hechos, sobre los hallazgos en la investigación y tendrá el deber de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones.

Artículo 129. Deber de objetividad y debida diligencia

La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso.

Al concluir la investigación complementaria puede solicitar el sobreseimiento del proceso, o bien, en la audiencia de juicio podrá concluir solicitando la absolución o una condena más leve que aquella que sugiere la acusación, cuando en ésta surjan elementos que conduzcan a esa conclusión, de conformidad con lo previsto en este Código.

Durante la investigación, tanto el imputado como su Defensor, así como la víctima o el ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público dentro del plazo de tres días resolverá sobre dicha solicitud. Para tal efecto, podrá disponer que se lleven a cabo las diligencias que se estimen conducentes para efectos de la investigación.

El Ministerio Público podrá, con pleno respeto a los derechos que lo amparan y en presencia del Defensor, solicitar la comparecencia del imputado y/u ordenar su declaración, cuando considere que es relevante para esclarecer la existencia del hecho delictivo y la probable participación o intervención.

Artículo 130. Carga de la prueba

La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;
- II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;
- III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;

- IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;
- V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;
- VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan;
- VII. **Ordenar** a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, **la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo**, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;
- VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;
- IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como **solicitar la práctica de peritajes** y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;
- X. Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;
- XI. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código;
- XII. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;
- XIII. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código;
- XIV. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en este Código;
- XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;
- XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;
- XVII. Poner a disposición del Órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el presente Código;
- XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento;

- XX. Comunicar al Órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento;
- XXI. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XXII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;
- XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y
- XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

De igual manera, el artículo 8 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; reafirma que la Fiscalía Estatal deberá coordinarse con la autoridad competente de prestar los servicios periciales, como lo es, este Organismo; el citado artículo refiere lo siguiente:

Artículo 8.

1. Corresponde a la Fiscalía Estatal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Ejercitar la acción penal y la vigilancia de la correcta deducción de la misma, así como la petición de medidas de protección, precautorias y cautelares ante la autoridad judicial en los términos establecidos por la ley;

II. Investigar todos los delitos del orden local y concurrente, así como acreditar la responsabilidad de los imputados ante los tribunales; con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

III. Coadyuvar para que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, y solicitar la aplicación de las sanciones impuestas por los tribunales;

IV. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;

V. Participar con las autoridades competentes en el desarrollo de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia;

VI. Coordinarse con los servicios relacionados con las tecnologías de información y comunicación, en materia de procuración de justicia y seguridad pública;

VII. Ejercer el mando sobre las policías en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Coordinarse, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, con la autoridad competente de prestar los servicios periciales;... (Sic)";

Además, obra un instrumento jurídico denominado: "Acta de Entrega Recepción de Donación de Cadáveres de Personas Desconocidas" bajo número **35/2013/DJ/IJCF/CONV**; el cual esta debidamente firmado por personal de este Instituto el médico Eduardo Mota Fonseca, en su carácter de Coordinador Técnico Operativo del Servicio Médico Forense,

Página 13 de 15

la Licenciada Liliana Guillermina Ruelas Bravo, en su carácter de Abogada adscrita a la Dirección Jurídica y por la Universidad Guadalajara LAMAR el Dr. Antonio Alberto Flores Biard, Jefe de Anfiteatro de la referida universidad.

Ahora bien, con ambos instrumentos jurídicos se acredita el actuar del personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, los cuales solo se constriñeron en acatar y cumplir la orden que les dio el entonces Fiscal General del Estado, dando con ello cumplimiento a las disposiciones e instrumentos jurídicos.

Cabe resaltar que no obstante de que entro en vigor la reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual refiere que ya no se pueden crear ni otorgar en calidad de donación los PFSI, se dio cabal cumplimiento a una orden girada por el entonces Fiscal General del Estado.

Con ello, se demuestra que el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; que de alguna manera tuvo intervención en el asunto que hoy nos ocupa; únicamente participó a petición de la autoridad solicitante y por lo que ve a la elaboración de los dictámenes periciales que se emiten en sus diversas especialidades, lo cual de las constancias que integran la presente investigación administrativa, se aprecia que siguieron los protocolos, realizaron las funciones inherentes a su cargo, como lo fue atender la solicitud de Ministerio Público.

Lo que se comprueba que personal de este Organismo, no faltó a ninguno de los principios que rigen el servicio público, previstos en el numeral 6 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, consistente en lo siguiente:

"Artículo 6º.- El objeto principal del Instituto es elaborar dictámenes e informes periciales bajo los principios de objetividad, profesionalismo, independencia técnica, legalidad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, que tiendan a auxiliar a la autoridad correspondiente con la aportación de datos y medios de prueba en:... (Sic)".

Por lo anteriormente expuesto, en mi calidad de autoridad investigadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tengo a bien determinar que dentro de la presente investigación administrativa **no se encontraron elementos suficientes para determinar una probable**

responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos de este Instituto.

Consecuentemente esta autoridad investigadora decreta la **CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** por hechos señalados contra **QUIÉN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** de la Dirección del Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, **Dr. Jesús Mario Rivas Souza**; lo anterior, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

Se ordena notificar el presente acuerdo a la **DIRECCIÓN JURÍDICA del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza**, toda vez que la presente investigación administrativa derivo de la recomendación signada bajo número **12/2019** instaurada ante la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO**, a fin de que por su conducto le sea notificado el presente acuerdo a la citada Comisión; para los efectos legales a los que haya lugar.

Cumplase; así lo acordó y firmó la **C. Verónica Patricia Cruz García**, en mi carácter de **Autoridad Investigadora** de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; quien actúa en presencia de su personal de asistencia.

Contraloría

**Instituto Jalisciense
de Ciencias Forenses**
SCIENTIA LUX IUSTITIAE

 **Jalisco**
GOBIERNO DEL ESTADO

Lic. Verónica Patricia Cruz García.

Autoridad investigadora de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Lic. Jonathan Navarro Hernández.

Testigo de Asistencia

C. Edgar Salvador Ascencio Hernández.

Testigo de Asistencia

Página 15 de 15